



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2022-00112-00, donde funge como la señora MARÍA JOSÉ CASTRO PÉREZ., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, SILA PAOLA STOR IMITOLA, en contra del señor RODOLFO DÍAZGRANADO PÁJARO, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 26 de mayo de 2022, a las 01:57 p.m., desde su correo electrónico personal, MajocastroP17@outlook.com, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 31 de mayo de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. – Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2022-00112-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** MARÍA JOSÉ CASTRO PÉREZ. **Ejecutado:** RODOLFO DÍAZGRANADO PÁJARO.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la parte ejecutante MARÍA JOSÉ CASTRO PÉREZ., mediante memorial presentado el día 26 de mayo de 2022, a las 01:57 p.m., desde su correo electrónico personal, MajocastroP17@outlook.com, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

Para resolver, el juzgado Considera:

Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2022-00112-00, adelantado por la señora MARÍA JOSÉ CASTRO PÉREZ, contra el señor RODOLFO DÍAZGRANADO PÁJARO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE del documento que sirvió de base a la ejecución, letra de cambio, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Código de verificación: **67fac8766c375a8fd93288295d28dad6dffba37fb6ea681641a9df6a717cc947**

Documento generado en 06/06/2022 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>